



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

C. GUSTAVO SENTIES HERNÁNDEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan del Carpio, Veracruz, en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II y párrafo segundo de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; primer párrafo del artículo 34, las fracciones I, XXXIV y L del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, en Sesión Extraordinaria de Cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento Sobre Infraestructura Pasiva que Soporta, Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, como a continuación se indica:

**REGLAMENTO SOBRE INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE SOPORTA,
REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE
COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ.**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, y tiene por objeto regular la planeación, instalación, conservación, características, requisitos y colocación de la infraestructura pasiva que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 2.- En la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento se observará lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 115 la fracción V inciso d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6, 8 fracción VII y 11 fracciones I, II, III, XI, XV, XVIII, XIX, XX, XXIII y XXV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 párrafo segundo y cuarto, 9 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

y Radiodifusión; 2 y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el primer párrafo del artículo 68, el primer párrafo, la fracción III, VII, XII y XIII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las fracciones IX, XVIII y XXIX del artículo 35 de Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que Regula las Construcciones Publicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; la Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así como toda la normativa aplicable respecto a los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Asegurar que la infraestructura que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones sean instaladas, diseñadas y ubicadas, en los sitios permitidos que no representen daño alguno en la población, ni que atenten contra el equilibrio, el orden y la estética del Municipio;
- b) Establecer los lineamientos fundamentales para la instalación ordenada de la infraestructura pasiva que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones;
- c) Obligar a que la infraestructura pasiva que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes con la finalidad de cubrir cualquier riesgo que se pueda presentar y
- d) Fomentar la instalación y desarrollo de infraestructura pasiva que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones en el Municipio, respetando en todo momento una imagen Urbana ordenada, regular, registrar, inspeccionar, aperecibir, sancionar y otorgar la licencia correspondiente previo al pago de derechos para la instalación de la infraestructura pasiva que soporta redes y sistemas de telecomunicaciones, en forma y acorde con la legislación aplicable.

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se considera como:

- I. **AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA:** Cualquier cambio o modificación al proyecto previamente autorizado por la dirección para la expedición de la licencia.
- II. **ANTENA:** Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- III. **COMISIÓN:** La Comisión Interinstitucional a la que refiere el presente Ordenamiento.
- IV. **CONCESIONARIO:** Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones al público.
- V. **CONCESIÓN ÚNICA:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley.
- VI. **DÍAS HÁBILES:** Todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- VII. DIRECCION: La Dirección de Obras Públicas y/o la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente.
- VIII. INFRAESTRUCTURA ACTIVA: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- IX. INFRAESTRUCTURA PASIVA: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. La cual se integra por los siguientes elementos:
- a. Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
 - b. Medios de soporte;
 - c. Elementos de fijación o sujeción;
 - d. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
 - e. Elementos e instalaciones accesorias
- X. LICENCIA: La autorización, cédula o anuencia expedida por la Dirección para la instalación, ampliación y/o modificación de la Infraestructura pasiva o equipo de emisión de señales.
- XI. MUNICIPIO: El Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. TELECOMUNICACIONES: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

XIII. VISITAS: las Visitas de Verificación contempladas en el Título Sexto del presente Reglamento.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.
- II. Al Secretario del Municipio.
- III. Al Síndico del Municipio.
- IV. Al Tesorero del Municipio.
- V. A la Dirección de Obras Públicas y/o la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio o su equivalente; y
- VI. A la Dirección de Protección Civil del Municipio o su equivalente.

A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente Ley Federal de Telecomunicaciones; Ley de Vías Generales de Comunicación; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y las demás disposiciones aplicables para la materia.

Cosamaloapan
2022 - 2025
'El corazón de la cuenca'



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 7.- El Presidente y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Cosamaloapan de Carpio, en todo momento deberán velar, porque los tramites y procedimientos que se realicen por la aplicación del presente ordenamiento, se apeguen al principio de legalidad. En caso de que, por la aplicación del presente ordenamiento, se tenga que suscribir un convenio, el mismo deberá contener ambas firmas.

Artículo 8.- El Secretario del Municipio deberá facilitar la comunicación y relaciones que se presenten entre las Unidades o Dependencias de la Administración Pública Municipal y los miembros del Municipio.

Artículo 9.- Son facultades del Tesorero del Municipio:

- I. Actuar como la autoridad recaudadora, ejerciendo la facultad económica-coactiva, realizando los Procedimientos Administrativos de Ejecución, cuando por la aplicación del presente ordenamiento, se impongan multas y las mismas no sean pagadas o garantizadas dentro de los plazos establecidos;
- II. Suscribir los convenios que se deriven por la aplicación del presente reglamento; y
- III. Vigilar que la recaudación por las multas impuestas por infringir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, expidiendo el comprobante respectivo de pago.

Artículo 10.- Son facultades de la Dirección:

- I. Especificar los requisitos y procedimientos necesarios para obtener las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y documentos relacionados con el desarrollo urbano, construcciones y ordenamiento territorial, necesarios para instalar infraestructura pasiva;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- II. Emitir, gestionar y registrar los certificados de zonificación informativa, así como las licencias y permisos para la construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones, licencias de uso de suelo, certificados de alineamiento y número oficial, y certificados de finalización de obra;
- III. Supervisar la instalación de infraestructura pasiva en el ámbito de las telecomunicaciones;
- IV. Proponer convenios en materia de Desarrollo Urbano para alcanzar los objetivos establecidos por la dirección;
- V. Iniciar, llevar a cabo y concluir los procedimientos para revocar licencias de uso de suelo, licencias de construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones, así como para la ampliación, reparación, desinstalación total o parcial, excavación, relleno, ocupación de la vía pública y modificación del proyecto de obra autorizado;
- VI. Coordinar, elaborar y ejecutar verificaciones que garanticen que la instalación de infraestructura para sistemas de telecomunicaciones cuente con las licencias y permisos requeridos según el reglamento y la legislación aplicable;
- VII. Emitir y aplicar medidas de seguridad en caso de instalaciones de infraestructura de radiotelecomunicaciones que requieran elementos estructurales y no cuenten con la debida licencia de construcción; y
- VIII. Iniciar, llevar a cabo y resolver procedimientos administrativos para imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 11.- Son facultades de la Dirección de Protección Civil del municipio:

- I. Coordinarse con la Dirección para garantizarle a los ciudadanos del municipio que las infraestructuras instaladas no generan afectaciones directas o indirectas;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- II Aprobar los programas internos de protección civil, cuando así lo requiera alguna infraestructura; y
- III Expedir el dictamen respectivo, de conformidad con este reglamento y las leyes en la materia aplicables;

TÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN Y ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

Artículo 12.- Para la aplicación de este reglamento, las estructuras se han clasificado de la siguiente forma:

- I. **ARRIOSTRADA:** Estructura soportada por tensores tirantes o arriostres, los cuales son generalmente de acero de alta resistencia, cuyo objeto es mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de esta. La cantidad de arriostres que se colocan son directamente proporcionales a la altura de la torre, estos se localizan a partir de las 2/3 partes de su altura y son anclados a 3 o 4 soportes ubicados, generalmente, a nivel de la base de la torre.
- II. **AUTOSOPORTADA:** Estructura vertical con elementos de soporte autónomos, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona.
- III. **MACROPOSTE:** Estructura conformada por un poste metálico poligonal seccionado en 2 o 3 partes, fabricado con placa de acero al carbón, su cimentación se basa en una pila circular de 1 metro de diámetro por 5 metros de profundidad, armadas con acero de refuerzo y concreto, por lo general se instalan en lugares en donde se requiere conservar la estética, siendo incluso utilizadas como luminarias.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- IV. **MONOPOLO:** Estructuras consisten en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación, puede ser de sección constante o cónica, se pueden instalar sobre terrenos y se deben construir con una cimentación adecuada, aseguradas por medio de pernos para soportar su propio peso, más, el de las antenas que se requieran, pudiendo contar con una plataforma superior.
- V. **MÁSTIL:** Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final.
- VI. **TORRE MAESTRA:** Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de las características de estas lo hagan posible.

Artículo 13.- La instalación de estructuras estará sujeta a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales.

Artículo 14.- Existen zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de Infraestructura Pasiva, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. **ZONA LIBRE:** Aquella zona que conforme al de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de infraestructura pasiva.
- b. **ZONA ESPECIAL:** Son aquellas zonas clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de las multitudes estructuras en las mismas.
- c. **ZONA RESTRINGIDA:** Se entiende por zonas restringidas para la instalación de infraestructura pasiva, aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de estas, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales, siendo algunos ejemplos los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

c. **BIS.** - Dentro de un radio de 170.00 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico.

c. **TER.** - La vía pública que incluye banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, pasos a desnivel y elementos que los conforman.

c. **QUATER.** - Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública, y los muros de lotes baldíos.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES.

Artículo 15.- Las antenas y sus elementos estructurales e instalaciones necesarias, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura de la infraestructura pasiva y la imagen urbana del contexto. La Dirección de Ordenamiento del Territorio, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo.

Artículo 16.- Las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad del propietario de la estructura y del poseedor o propietario del inmueble en que fue instalada cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 17.- Los colores aplicados, iluminación y las medidas de seguridad necesarias en las estructuras serán regidos de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 18.- En caso de estructuras para soporte de sistemas de telecomunicaciones iguales se podrá registrar una sola memoria de cálculo por cada estructura debidamente firmada por un perito registrado ante Obras Públicas, siempre y cuando las características de suelo sean similares; si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada estructura.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de infraestructura pasiva. Dicha memoria de cálculo estará a cargo de la Dirección y el interesado tendrá copia de ella.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS TRAMITES Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Artículo 19. – Toda instalación de infraestructura pasiva que se pretenda instalar en el municipio, cualesquiera que sean sus medidas y características deberá contar con los siguientes documentos:

- I Licencia de Construcción e Instalación de Estaciones Repetidoras y Antenas para Radiotelecomunicaciones.
- II Licencia de Uso de Suelo, que autorice las normas para el uso y aprovechamiento de un determinado predio.
- III Constancia de Zonificación, que describa el uso de suelo autorizado para el predio en el que se pretende instalar la infraestructura.
- IV Alineamiento y Número oficial actualizado a la fecha en la que se pretenda instalar la infraestructura.
- V Dictamen de Desarrollo Urbano Integral, por perito registrado de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz.

Artículo 20. - Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo anterior, se presentará una solicitud, que deberá contener los requisitos que en el caso particular correspondan.

- I Para la solicitud de la Licencia de Construcción se deberán anexar los documentos que requiera la Dirección junto con los siguientes:
 - a) Copia simple del Título de Concesión expedido por el Instituto de Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual se acredite la autorización para



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con la normatividad de la materia.

- b) Copia simple de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo.
 - c) Si la torre se va a construir en propiedad de un tercero distinto del solicitante, se deberá presentar documentación de su uso, aprovechamiento y derechos pertinentes para obtener el permiso.
 - d) Un Juego de planos del proyecto, en el cual se muestre la forma y dimensiones de la Torre, los materiales que se pretendan utilizar, las adaptaciones al inmueble que se pretendan realizar, así como su ubicación en el inmueble.
 - e) Memoria de cálculo del proyecto.
- II Para la solicitud del Uso de Suelo se deberá anexar los documentos que requiera la Dirección junto con los siguientes:
- a) Dictamen aprobatorio en materia de Protección Civil de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.
 - b) Croquis de localización del inmueble.
 - c) Fotografías del predio respectivo.

En caso de que el uso de suelo permitido para el predio no sea el que corresponda para la infraestructura, se deberá realizar el cambio de uso de suelo respectivo.

Artículo 21. - En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada, hasta que el propietario o arrendador de la infraestructura cuente con la documentación completa.

Artículo 22. - Si el predio donde se instalará la infraestructura se encuentra ubicado en un ejido, la dirección en vez de solicitar el documento con el que se acredite la

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

propiedad del inmueble o los derechos que se tengan sobre el mismo, solicitará documentación que acredite la propiedad del mismo de conformidad con la Ley Agraria los cuales pueden ser:

- a) Certificado parcelario y original para el cotejo.
- b) Cesión de derechos bajo el régimen ejidal, firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y por el comité de vigilancia.
- c) Contrato privado ratificado ante fedatario público, donde se autoricé al posesionario a realizar obras en el inmueble.
- d) Cualquier otro que permita la ley agraria.

Artículo 23. - En caso de ampliación o modificación de la infraestructura pasiva se deberá iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 24. – Toda infraestructura deberá contar con la aprobación del programa interno de protección civil, en atención y protección a los técnicos que realicen trabajos de mantenimiento, reparación o modificación a la infraestructura.

Artículo 25. – La persona física o moral propietaria de la infraestructura y la persona física o moral propietarias del inmueble, serán responsables de cualquier daño que ésta pueda causar la infraestructura pasiva a los bienes municipales o a terceros. Para tal efecto, deberá garantizarse mediante un seguro contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, que garantice la responsabilidad civil. Dicho seguro podrá ser suscrito para el número total de infraestructuras que maneje cada persona física o jurídica registrada en el padrón.

El seguro deberá contar como mínimo con las siguientes coberturas:

- a) Por los daños causados al edificio que, en su caso, soporte la infraestructura, cuando el Asegurado y el propietario del inmueble sean personas distintas.
- b) Por los daños causados a terceros por la infraestructura y sus elementos anexos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- c) Por los daños causados a terceros durante su instalación, conservación y/o desmontaje de la antena.
- d) Por el pago de indemnizaciones a consecuencia de los daños personales o materiales causados por la propiedad y/o uso de la antena.
- e) Por los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales que pudieran surgir.

La compañía propietaria o arrendadora de la estructura o el obligado solidario, deberá acreditar ante el municipio, en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha en que sean entregados los documentos solicitados para la emisión de la licencia de construcción, la adquisición del seguro a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que la estructura está debidamente asegurada, la dirección no podrá otorgar la licencia correspondiente.

Artículo 26. - Las personas físicas o jurídicas que instalen o renten estructuras deberán identificarlas por medio de una placa metálica con una medida máxima de 0.30 x 0.60 metros visible desde la vía pública, que contenga:

- I Nombre, denominación o razón social.
- II Número de licencia.
- III Domicilio para recibir notificaciones en el municipio dentro del municipio y número telefónico en caso de quejas y/o denuncias.

TÍTULO SEXTO.

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VISITAS VERIFICACIONES.

Artículo 27.- Las visitas de verificación que se realicen a las infraestructuras instaladas en el municipio, serán realizadas por la Dirección, y tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la infraestructura pasiva, en los términos y conforme a la normatividad en que fue



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia.

Artículo 28.- Para practicar las visitas de verificación, el personal deberá contar con una orden por escrito firmada por el titular de la dirección, entregándose copia de esta cuando se notifique a la persona física o jurídica a quien vaya dirigida.

Toda orden de inspección deberá precisar el nombre, denominación, razón social, de las personas a quien vaya dirigido, la ubicación donde se encuentre instalada la infraestructura, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, así como, las disposiciones legales que la funden.

Artículo 29.- Al iniciar la visita, el personal deberá de exhibir su credencial vigente, con fotografía o bien el oficio de comisión que lo acredite para desempeñar dicha función, la orden a la que refiere el artículo anterior deberá de igual manera facultarlo para realizar las visitas.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a exhibir la documentación que les sea requerida.

Artículo 30.- Derivado de la visita de verificación el personal deberá levantar un acta, de la cual se entregará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. La misma debe contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito;
- II. Debidamente fundada y motivada;
- III. El nombre, razón o denominación social de la persona que deba atender la visita;
- IV. Nombre del servidor público que efectuara la vista los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número;
- V. Domicilio de la infraestructura pasiva a inspeccionar;
- VI. Hora, Día, Mes, Año, en que se inicie y concluya la diligencia;

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024. "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- VII. Hechos observados por el visitador;
- VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de todos los que participaron en la diligencia.

Artículo 31.- Se podrán practicar cuantas visitas se consideren necesarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, siendo las primeras en días y horas hábiles mientras que las segundas se realizan en cualquier momento.

Artículo 32.- La autoridad estará facultada para realizar visitas extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen o peligro inminente de algún siniestro, en estos casos los avisos y actas se informarán de inmediato, según la urgencia.

Artículo 33.- El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 34.- Una vez vencido el plazo para ofrecer pruebas o realizar manifestaciones con referencia a la visita de verificación, y la dirección determina que se cometió alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, o la normatividad aplicable, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción, en los términos del presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. - Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, contempladas en este reglamento, las siguientes:

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- I La Instalación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin contar previamente con los documentos necesarios.
- II La colocación en zonas prohibidas de estructuras para sistemas de telecomunicaciones.
- III El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones.
- IV El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y demás instalaciones.
- V La colocación de publicidad en la estructura o en la antena.
- VI Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente.
- VII La colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, sin contar previamente con la licencia.
- VIII Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36. - A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponderán las siguientes sanciones:

- I Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción.
- II Clausura provisional, parcial o total de las infraestructuras.
- III Revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas
- IV Retiro de las infraestructuras

Artículo 37. – La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan: Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; la Ley de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 35, será independiente de la clausura y retiro de la infraestructura con cargo al infractor.

Artículo 38. - En el caso de que por la comisión de infracciones al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables la autoridad imponga una multa líquida, el infractor contará con plazo de quince días para pagar o garantizar el monto de la misma.

Artículo 39. – Procederá la clausura de infraestructura pasiva, cuando se presente alguna de las causales de clausura establecidas en los reglamentos de cada materia o cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 40. – La Dirección podrá revocar toda licencia o constancia cuando:

- I Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.
- II Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este reglamento o ley aplicable en la materia.
- III La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad

Artículo 41. - La Dirección podrá el retiro de la infraestructura cuando:

- I La licencia se haya expedido por autoridad incompetente.
- II Cuando la infraestructura se encuentre instalada en una zona restringida de conformidad con la zonificación del municipio.
- III Cuando la Dirección o la Dirección de Protección Civil, determinen que su instalación puede causar alguna afectación a los bienes municipales o a la sociedad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

- IV Cuando la dirección determine que por la gravedad de la infracción la misma deba ser retirada.

Artículo 42. - Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad.

Artículo 43. - La aplicación de estas sanciones se entiende sin perjuicio de otro tipo de sanciones civiles o penales que puedan imponerse al infractor. Todos los costos incurridos en relación con la imposición y/o ejecución de cualquier sanción prevista en este Reglamento serán asumidos por la persona física o jurídica sancionada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 44. – Cuando la dirección derivado de la visita de verificación, advierta que la persona física o moral propietaria o arrendadora de la infraestructura cometa alguna de las infracciones mencionadas en el capítulo anterior, deberá emitir acuerdo por medio del cual le de a conocer al propietario o arrendador de la infraestructura las irregularidades en que incurrió, dando oportunidad al mismo para que exponga a lo que su derecho convenga dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo.

Artículo 45. – Una vez oído el infractor y desahogadas las pruebas admitidas, la autoridad dictará por escrito la resolución que proceda, la cual deberá de ser notificada en forma personal al infractor.

Artículo 46. – La resolución que ponga fin al procedimiento deberá indicar:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. El nombre de la persona a quien se dirija, cuando este se ignore, se señalará los datos suficientes para su identificación;
- III. Los fundamentos y motivos que las sustenten;

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

IV. Los puntos decisorios; y

V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emita.

Artículo 47. – Las autoridades harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 48. – Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 49. – Para efectos del presente reglamento, se contempla el recurso de revocación como medio de impugnación, reservando el derecho de los particulares para interponer el juicio de nulidad ante los tribunales competentes.

CAPÍTULO II

H. AYUNTAMIENTO DEL RECURSO.

Artículo 50. – Los interesados que se vean afectados por los actos o resoluciones de las autoridades, por la aplicación del presente reglamento, podrán a su elección, interponer el recurso de revocación, el cual tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo.

Artículo 51. – El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación de la



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

resolución recurrida, o de que el recurrente se allá hecho conecedor de dicha resolución.

El recurso de revocación deberá de presentarse ante la misma autoridad que emitió el acto o resolución, quien deberá turnarlo en un plazo de cinco días a partir de la fecha de presentación, junto con el expediente administrativo, a su superior jerárquico, quien será competente para conocer y resolver el recurso.

Artículo 52. – El escrito de interposición del recurso deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Por escrito;
- II. La autoridad a quien se dirige;
- III. El nombre del recurrente, y el tercero interesado si lo hubiere, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- IV. El acto o resolución que se impugna, junto con la fecha que le fue notificado, o en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto resolución;
- V. Narración de los hechos;
- VI. Los agravios que le causa y los argumentos de derecho que le haga valer; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, relacionándolos con los hechos mencionados.

Artículo 53. – Se debe acompañar al escrito de imposición del recurso:

- I. Documento que acredite la personalidad, cuando se actúe a nombre de otro;
- II. Documento en el que conste el acto o resolución recurrida;
- III. La constancia de notificación;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan; y
- V. En su caso pliego de posiciones o cuestionario para los peritos.

Artículo 54. – Cuando el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señala, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito para que en un plazo de cinco días subsane las irregularidades. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 55. – El recurrente podrá solicitar por escrito la suspensión del acto o resolución recurrida, en cualquier momento hasta antes que se resuelva el recurso.

La autoridad que conozca del recurso deberá acordar lo conducente dentro de los cinco días siguientes a la recepción del mismo. Esta deberá señalar las garantías necesarias para cubrir daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha medida.

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

En caso de recurrir alguna resolución que contenga inmersa una sanción pecuniaria, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la normativa en la materia.

La suspensión no se otorgará cuando se cause perjuicio al interés social, contravenga disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento. La suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones con las cuales se otorgó.

Artículo 56. – La autoridad que resuelva el recurso deberá determinar la admisión o desechamiento del mismo, así como mencionar fecha para el desahogo de pruebas en caso de ser necesario.

Artículo 57. – El recurso se deberá resolver dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de interposición, o en su caso, a la fecha en que se desahogó la prevención. Ante el silencio de la autoridad se tendrá por confirmado el acto o resolución que se impugna.

Artículo 58. – La resolución deberá estar fundada en derecho examinando todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando uno de los agravios a juicio de la autoridad el análisis de uno de los agravios sea suficiente para declarar la validez o invalidez del acto, bastara con el examen de dicho punto.

Artículo 59. – La resolución podrá:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad del acto impugnado;
- III. Modificar el acto impugnado, u ordenar que se realice uno nuevo; u ordenar la reposición del procedimiento; o
- IV. Declararlo improcedente o sobreseerlo.

Artículo 60. – La autoridad no podrá revocar o modificar el acto o resolución impugnado, con argumentos que no allá hecho valer el recurrente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
2022-2025



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al día de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga las disposiciones que en materia de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones se contrapongan y que contengan cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida; aplicándose a partir de su vigencia esto no afecta los derechos de terceros a los que previamente a la entrada en vigor de este Ordenamiento, se les emitió la licencia respectiva para torres y redes de telecomunicaciones.

TERCERO. El Plan de Desarrollo Urbano donde se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen las torres señaladas en el presente ordenamiento, será en todo momento aquel que se encuentre vigente de conformidad con las leyes aplicables.

CUARTO. Las multas a que hace referencia en este ordenamiento se aplicarán de conformidad con la Normativa aplicable en esta materia en el Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Sobre Infraestructura Pasiva que Soporta, Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

H. AYUNTAMIENTO
Cosamaloapan
2022 - 2025
'El corazón de la cuenca'

Belisario Domínguez N° 401
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
Cosamaloapan 'El Corazón De La Cuenca'